Expediente: **143/23**
Carátula: **ARRIETA CARINA MABEL C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/06/2023 - 04:56**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST), -DEMANDADO
20276509250 - ARRIETA, CARINA MABEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 143/23

H105031437205

JUICIO: ARRIETA CARINA MABEL c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST) s/ AMPARO. EXPTE N°: 143/23

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que viene a resolución del Tribunal el desistimiento de la acción, y

CONSIDERANDO:

I.- Detalle de las actuaciones

Que en autos fecha 28/03/2023 se presenta la Sra. Arrieta Carina Mabel DNI N.° 29.652.476, mediante su apoderado el letrado Juan Manuel Posse e interpone acción de amparo contra el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Tucumán con el objeto que se ordene a tomar las medidas necesarias para brindar a su hijo Venditt Santino, la cobertura de todos los gastos necesarios para el tratamiento de la enfermedad que padece.

Requeridos los informes del art. 21 del C.P.C., en fecha 04/04/2023 el demandado contesta lo solicitado.

II.- La cuestión a resolver

Asimismo por presentación del 11/04/2023, por intermedio de su apoderado la actora formula desistimiento de la acción en todas sus partes, prestando conformidad el letrado con lo previsto en el segundo párrafo del art. 35 de la ley N°5480.

Cabe decir a los fines de resolver la cuestión planteada que el instituto del desistimiento del proceso consiste en la declaración por la cual el actor comunica al juez su voluntad de abandonar la pretensión (cfr. Fenochietto, Carlos E., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y

anotado, Vol. 2, pg. 162 y ss., Astrea, 1999). Analizadas las constancias de autos y partiendo de que el instituto del desistimiento es un acto unilateral si ha sido manifestado con anterioridad a la notificación de la demanda como ocurre en autos, de modo tal que no corresponde requerir la conformidad de la parte contraria, se concluye que corresponde hacer lugar al desistimiento de que se trata.

De esta declaración de voluntad se deriva que las cosas vuelven a su estado anterior a la demanda y no impide reiterarla en otra oportunidad. Así el nuevo Código Procesal de Tucumán en su art 252 dispone que "...en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes pueden desistir del proceso. El desistimiento del proceso vuelve las cosas al estado anterior a la demanda y no impide reiterarla en otra oportunidad. No puede desistirse del proceso en primera instancia, después de notificada la demanda, sin la conformidad de la otra parte, a quien se dará traslado bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio.".

Por ello y teniendo en cuenta que como ya se expresó, en autos aún no se corrió traslado de la demanda al Instituto de Previsión y Seguridad Social, resulta procedente tener a la actora por desistida del presente juicio en virtud de lo dispuesto por el art. 252 del nuevo Código Procesal en lo Civil y Comercial, aplicable en virtud de los arts. 31 del Código Procesal Constitucional y 59 del Código Procesal Administrativo.

En cuanto a las costas del presente juicio se imponen a la parte actora, de acuerdo a lo establecido en el art. 70 del nuevo Código Procesal en lo Civil y Comercial (de aplicación por disposición del art. 31 del Código Procesal Constitucional).

Reservar regulación de honorarios para su oportunidad.

Por todo lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE:

I. TENER por desistida del presente juicio a la actora Carina Mabel Arrieta , D.N.I 29.652.476, con costas a su cargo, en razón de lo considerado.

II. RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MI: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

Ca

Actuación firmada en fecha 15/06/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.